

RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / D-047-2018

Santiago, 31 JUL 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°37, de 8 de septiembre de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-047-2018, con la formulación de cargos a la sociedad Centro Deportivo, Comercial y Recreativo Península Limitada., (en adelante, también "Centro Deportivo Península-Iquique" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 76.777.974-7, mediante Res. Ex. N°1/Rol D-047-2018.

2. Que, con fecha 6 de julio de 2018, mediante Res. Ex. N°2/ D-047-2018, se tuvo presente la designación de apoderados del denunciante, ingresada en escritos del 25 de mayo y 4 de julio de 2018.

3. Que, con fecha 20 de julio de 2018, Karen Medina Gaete en representación del Sr. Arturo Zúñiga Díaz, ingresó presentación en la cual solicitó la adopción de las medidas provisionales que indica y solicitó que se tuvieran por acompañados, los siguientes documentos: 1) Resolución Exenta N°1/Rol D-047-2018, 2) Fotografía del Centro Deportivo, Comercial y Recreativo Península Ltda., 3) Volantes publicitarios de "Península Spot, 4) Registro de Patente número 242412-6 y 5) Certificado emitido por psicólogo Marco Antonio Rojas Araya. Sin embargo, además de lo anterior, acompañó físicamente en su escrito también, los siguientes documentos: 6) boleta del Centro Deportivo Comercial y Recreativo Península Ltda. y 7) copia del Decreto N°279/2007 de la Municipalidad de Iquique.



4. Que, la solicitud de dictación de medidas provisionales se funda en la persistencia de la mantención de ruidos molestos provenientes del Centro deportivo que colinda a su domicilio, los cuáles en sus propios términos continúan día a día, sin embargo, no se acompaña ni se hace referencia alguna a medición sonora distinta de la que fundó la formulación de cargos.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado y conforme a la jurisprudencia ambiental, la Ley N°19.880 se aplica de forma directa al procedimiento sancionatorio de la LO-SMA, en lo que a principios y desarrollo de los mismos se refiere¹.

6. Que, conforme al principio de celeridad (artículo 7° de la Ley N°19.880), los funcionarios de la Administración del Estado deben actuar por propia iniciativa en la prosecución de los procedimientos y remover todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión. A su vez, que conforme al principio de la no formalización (artículo 13° de la Ley N°19.880), el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, dejando constancia de lo actuado y evitar perjuicios a terceros.

7. Que, atendidas las consideraciones anteriores, previo a resolver la solicitud de dictación de medidas provisionales, se realizará una nueva medición sonora por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuya acta será en su oportunidad notificada a la empresa e incorporada al presente procedimiento, junto con sus resultados, resguardando así, tanto la contradictoriedad como la eficacia del procedimiento.

8. Que, con fecha 24 de julio de 2018, Jaime Alfredo Cejas Guicharrouse en representación del Centro Deportivo, Comercial y Recreativo Península Ltda., asume la representación de esta última. Acompañando a su escrito certificado de documento con firma electrónica avanzada y mandato judicial ante notario, en el cual los representantes del Centro Deportivo Comercial y Recreativo Península Ltda., le otorgan amplias facultades de representación, entre otros en contextos de orden administrativo.

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

10. Que, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, los interesados en el procedimiento podrán actuar en el mismo por medio de apoderados, estableciéndose que su poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

11. Que, en el caso en cuestión, se ha designado como apoderados de la empresa al Sr. Jaime Alfredo Cejas Guicharrouse y dicha designación consta en escritura pública.

RESUELVO:

Segundo Tribunal Ambiental, 19.6.2014, R-20-2014, Compañía Minera Maricunga en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente, Considerando Duodécimo.



I. **PREVIO A RESOLVER** la solicitud de medida provisional, se ordena la diligencia identificada en considerando 7.

II. **INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO** la presentación de 24 de julio de 2018 indicada en considerando 8, con sus documentos adjuntos identificados en considerando 3.

III. **TÉNGASE PRESENTE** el carácter de apoderado del Centro Deportivo, Comercial y Recreativo Península Ltda., al Sr. Jaime Alfredo Cejas Guicharrouse para efectos de la tramitación del procedimiento D-047-2018.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al apoderado del Centro Deportivo Península-Iquique.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a quienes se les otorgó el carácter de interesados en el procedimiento, en Resuelvo III de la Res. Ex. N°1/Pol D-047-2018 y sus respectivos apoderados.


Claudio Sebastián Tapia Almal
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




Carta certificada:

- Apoderado del Centro Deportivo Península-Iquique, calle Sotomayor N°575 Oficina N°1102, Edificio Dharma, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.
- Arturo Rolando Zúñiga Díaz, Alcalde Godoy N°236 de la comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Edgar Iligaray Koo y Karen Ximena Medina Gaete, Simón Bolívar 202 oficina 505 de la comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

C.C.

- Tamara González, Jefa de la Oficina SMA, Región de Tarapacá.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.



Text block below the stamps, consisting of several lines of faint, illegible text.

INUTILIZADO